# MINISTERIO DEL INTERIOR

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0612 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 0150 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, por lo que procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa con la financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER.

**JUSTIFICACIÓN**

En el Preámbulo de la Constitución Política se consigna como fundamento de la promulgación de la carta política, el siguiente aparte: (…) "con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo"

El artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

De la lectura del artículo 1° superior, se tiene que la idea de una sociedad pluralista fundada en la solidaridad, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan; por lo tanto no existe duda que la sociedad civil es uno de los actores principales en el proceso de participación democrática, principalmente a través de las organizaciones y entidades cívicas autónomas; es por ello que el Estado debe fomentar y promover la participación de la sociedad civil, ya sea actuando como veedor o en la toma de decisiones basadas en las necesidades de la colectividad a la que pertenece.

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado: "(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

Así mismo el artículo 38 Constitucional, determina la obligación de "garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", en aras de contar con una sociedad civil más participativa, claro está, no como un ente autónomo y autorregulado, sino como parte de un sistema conformado por la sociedad y el Estado, con un fin común, el cual se ve directamente reflejado en su calidad de vida.

Por su parte, el artículo 103 de la Constitución Política, establece:

"Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará."

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

El principio de participación democrática se refleja no solamente en la toma de decisiones, sino en un modelo de comportamiento político y social, que se basa en la tolerancia, el pluralismo y la responsabilidad que adquieren todos los ciudadanos al momento de adoptar determinaciones que afectan a la colectividad. Sin embargo, no se puede desconocer que el mentado principio no comprende simplemente la consagración de mecanismos para la toma de decisiones electorales, como referendos o consultas populares, sino que implica adicionalmente que los ciudadanos cuenten con la facultad de participación en los procesos decisorios no electorales que afectan su vida. Buscando de esta forma fortalecer los lazos que unen al ciudadano con sus representantes, para promover una participación más equilibrada en la que no se avizore ningún escenario de desigualdad.

Lo que el constituyente quiso al incluir el principio de participación ciudadana no electoral en la norma superior, fue acrecentar el interés de la ciudadanía en los problemas colectivos, para así de esta manera colaborar en la formación de aquellos que se interesan constantemente en los procesos gubernamentales; desarrollando la posibilidad de que todo ciudadano tenga la oportunidad de lograr su desarrollo personal.

En concordancia con el artículo 103 Constitucional, el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establece:

"Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

Mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integró el Sector del Interior, modificado por los Decretos 1835 de 2012, 2340 de 2015, 1140 de 2018 y 2353 de 2019.

De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior."; modificado por el Decreto 1140 de 2018, "El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una

religión o credo, consulta previa y derecho de autor y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo."

Por su parte, el artículo 270 de la Constitución Política faculta a la ciudadanía para que intervenga activamente en el control de la gestión pública al establecer que "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados".

Conforme con lo expuesto, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "...los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

En concordancia con este mandato constitucional, el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 consagra como finalidades de la función administrativa: "(…) la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (…)". De igual manera, el artículo 32 de la misma ley, establece que "(…) Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública (…)".

En desarrollo de este postulado constitucional, los numerales 3, 9 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 disponen que las actuaciones y procedimientos emanados de las autoridades administrativas deben estar orientados por los principios de imparcialidad, publicidad y economía respectivamente y en virtud de la aplicación del principio de transparencia.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, indica que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Bajo este precepto legal se adelanta el presente proceso de contratación que permitirá obtener aquel elemento humano que facilite la materialización de dichas metas constitucionales.

El Ministerio del Interior, en consonancia con la Constitución Política de 1991, tiene como propósito fortalecer la unidad de la Nación, asegurando la vida, convivencia, trabajo, justicia, igualdad, conocimiento, libertad y paz. Como Estado Social de Derecho, busca promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, con una estructura organizada en forma de República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Dentro de sus funciones se encuentra la de facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural del país. Además, tiene la responsabilidad de promover la igualdad real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados, protegiendo especialmente a personas en situación de debilidad manifiesta. También se destaca su labor en promover la libre asociación para el desarrollo de distintas actividades en la sociedad.

Mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integró el Sector del Interior, modificado por los Decretos 1835 de 2012, 2340 de 2015, 1140 de 2018 y 2353 de 2019.

Dentro de las funciones del Ministerio del Interior, se encuentra la de facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural del país. Además, tiene la responsabilidad de promover la igualdad real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados, protegiendo especialmente a personas en situación de debilidad manifiesta.

La ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, establece que los recursos para los programas de apoyo y promoción de la participación ciudadana podrán provenir, entre otros, del Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. Por su parte, los artículos 97 y 98 de la precitada Ley establecen las fuentes de financiación y las iniciativas en que deben invertirse prioritariamente los recursos presupuestales asociados a la promoción de la participación ciudadana, como se observa a continuación:

"Artículo 97: Recursos del Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

a). Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación;
b). Las donaciones de dinero que ingresen directamente al Fondo previa incorporación al Presupuesto General de la Nación y las donaciones en especie legalmente aceptadas;
c). Los aportes provenientes de la cooperación internacional, previa incorporación al Presupuesto General de la Nación;
d). Créditos contratados nacional o internacionalmente;
e). Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquieran a cualquier título, de acuerdo con la ley.

Artículo 98. Inversiones asociadas a la participación ciudadana. Los recursos presupuestales asociados a la promoción de la participación ciudadana deben invertirse prioritariamente en:

a). Apoyo a iniciativas enfocadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de las entidades que conforman las administraciones públicas nacionales, departamentales, municipales y distritales para promover y garantizar el derecho a la participación ciudadana que formen parte de un programa o plan que contenga una evaluación de impacto al finalizar el proyecto;

b). Apoyo a iniciativas encaminadas a la puesta en marcha de ejercicios de presupuestación participativa en los distintos niveles de organización territorial del país;

c). Apoyo a iniciativas de control social enfocadas a promover el seguimiento y la evaluación a la gestión de las autoridades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital;

d). Atender los costos derivados de la labor de seguimiento y supervisión la ejecución de los programas y proyectos que financia el Fondo para la Participación Ciudadana en los que incurra el Ministerio del Interior o a quien este delegue;

e). Apoyo a iniciativas dirigidas al fortalecimiento de las capacidades organizacionales de las

expresiones asociativas de la sociedad civil que buscan materializar las distintas manifestaciones de la participación ciudadana a nivel nacional, departamental, municipal y distrital;

f). Apoyo a iniciativas encaminadas a la puesta en marcha de ejercicios de presupuestación participativa en los distintos niveles de organización territorial del país;

g). Apoyo a las organizaciones comunitarias y sociales para que ejerzan su derecho a la participación en el marco del Artículo 103 constitucional.

h) Apoyo a la difusión y publicidad sobre las instancias de participación y la participación como derecho constitucional fundamental del ciudadano."

Con base en la Ley 1757 del 2015, los recursos presupuestales asociados a la promoción de la participación ciudadana deben invertirse en iniciativas que fortalezcan las capacidades organizacionales de las expresiones asociativas de la sociedad civil.

La Resolución 339 de 2021, modificada por la Resolución 0439 de 2022, creó el Comité Asesor de Bancos de Proyectos para Comunidades y del Fondo para la participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia, como instancia encargada de emitir las directrices para la financiación de los programas o proyectos, así como su evaluación y seguimiento.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" establece estrategias para garantizar el derecho a la participación democrática y fomentar una sociedad inclusiva y libre de estereotipos y discriminaciones. Además, se busca el fortalecimiento de los espacios democráticos y de participación, el diálogo, la memoria y la reconciliación como políticas de estado. En el acápite denominado, convergencia regional, pretende involucrar a la ciudadanía en la gestión de lo público, mejorando los dispositivos existentes, ampliando canales de diálogo y adaptándolos a la diversidad de la población del país y a sus necesidades cambiantes.

En este contexto, el Ministerio del Interior tiene la tarea de gestionar y promover planes, programas y proyectos que dinamicen el papel institucional, fortalezcan los espacios democráticos y de participación, y reivindiquen los derechos de grupos más afectados, como la población campesina.

El artículo 5 del mencionado Decreto 2893 de 2011, modificado por los decretos 2353 de 2019 y 1152 del 2022, establece la estructura del ministerio, dentro de la cual señala la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal como parte del Despacho del Viceministro General del Interior.

El artículo 12 ibídem, modificado por los decretos 1140 de 2018 y 1152 del 2022, señala las funciones de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, dentro de las cuales se encuentran:

"1. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, el fortalecimiento de la democracia participativa, la organización y participación de la sociedad civil y la garantía de los derechos y deberes electorales.
(…)
3. Promocionar y auspiciar, en coordinación con los entes territoriales, la participación ciudadana y el seguimiento de la gestión administrativa pública, mediante programas de difusión y capacitación de las comunidades.
(…)

8. Generar alianzas con entidades del orden nacional y territorial para coordinar y articular programas en materia de participación política y social para el fortalecimiento de la democracia."

La Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, tiene como objetivo misional apoyar el desarrollo de programas de impacto nacional, departamental, distrital o municipal que aseguren la promoción de la participación ciudadana de las organizaciones sociales del país. La Dirección es la responsable del manejo del Banco de Proyectos de Inversión para las Comunidades, permitiendo mediante el uso de criterios técnico desarrollar la coordinación, la estructuración, seguimiento, evaluación y operación del Banco de Proyectos.

Las iniciativas objeto de contratación, seguimiento, financiación y liquidación, con cargo al contrato a celebrarse con FINDETER, deben haber sido previamente habilitados y viabilizados en razón al cumplimiento de los criterios aprobados por el Comité Asesor de Bancos del Ministerio. En consecuencia, el Banco de Proyectos cumple un papel preponderante en la asignación eficiente de recursos, en el fortalecimiento de la programación integral, en la cultura organizacional basándose en la mejora en la calidad, eficiencia y gestión de la inversión pública.

Con el Banco de Proyectos para las Comunidades, se busca promover mejores condiciones de vida e inclusión de todas las poblaciones sujeto de atención en zonas rurales y urbanas del país.

A través de este Banco, el Ministerio materializará el diálogo social con inversión, promoverá la reactivación económica, el fortalecimiento de la infraestructura social, del tejido social y la defensa de los derechos humanos.

La presente contratación se sustenta en la necesidad de contar con un servicio idóneo y calificado para administrar los recursos y llevar a cabo todas las actividades que permitan la puesta en marcha hasta su culminación de los proyectos habilitados y viabilizados en razón al cumplimiento de los criterios aprobados por el Comité Asesor de Bancos del Ministerio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el Ministerio no tiene el suficiente personal de planta ni suficientes recursos físicos que le permitan llevar a cabo las actividades necesarias para la operatividad de al menos 510 proyectos de inversión aprobados por el Comité Asesor de Bancos del Ministerio, entre las que se cuentan, la solicitud y análisis de la documentación, la elaboración de estudios previos, la elaboración de cada uno de los contratos, la revisión y aprobación de las pólizas correspondientes, así como el seguimiento a la ejecución derivada, se hace necesaria la suscripción de este contrato que busca la ejecución eficiente de los recursos públicos del Presupuesto General de la Nación, la satisfacción de las necesidades de la Entidad contratante y evitar una paralización o demora en la ejecución de los recursos por la imposibilidad material de ejecutarlos de forma directa.

Para tal efecto y dada la experiencia exitosa de la operación del Banco de Proyectos 2023, llevada a cabo con FINDETER, donde en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo 2024 de 2023 se aperturó la convocatoria que permitió la postulación de 6.889 iniciativas, de las cuales quedaron habilitadas más de 1.100 de ellas, de las cuales, a través de la celebración de este contrato, se busca operativizar al menos 510 de ellas, para que a través de la ejecución de diferentes actividades sea posible su puesta en marcha hasta su culminación. Para tal efecto, es necesario llevar un seguimiento frente a la ejecución de los proyectos viabilizados y de los recursos asignados para su financiamiento.

En esa medida se requiere contar con un aliado estratégico que coadyuve en la asistencia y apoyo técnico, ejecución de los aspectos administrativos, presupuestales y documentales en la contratación derivada, el correspondiente seguimiento a la ejecución de tales contratos y los recursos a ser girados

con destino a la financiación de las iniciativas seleccionadas con cargo a los recursos del Banco de Proyectos de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal.

Así las cosas, FINDETER como ente público, se constituye en un aliado idóneo ya que cuenta con la experiencia necesaria en formación, desarrollo de actividades en territorios, especialmente rurales, acompañamiento a grupos poblacionales, seguimiento a la ejecución de proyectos y/o iniciativas.

**CAUSAL QUE SE INVOCA**

En aras de una administración pública eficiente y eficaz para cumplir los fines cometidos estatales se desarrollarán los principios de coordinación, economía y colaboración institucional entre entidades gubernamentales, principios consagrados en la Constitución Política en sus artículos 113 y 209, así como en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. Así las cosas, el Ministerio del interior requiere la cooperación institucional y su respectiva colaboración que se refleja en la celebración de un contrato interadministrativo de conformidad con el literal c) numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

En este sentido, la Financiera del Desarrollo Territorial SA., FINDETER es una entidad financiera del Estado del orden nacional, según autorización otorgada por la Ley 57 de 1989 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, transformada por el Decreto 4167 de 2011 y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, está facultada para suscribir contratos interadministrativos con otras entidades estatales en desarrollo del principio de colaboración que debe existir entre autoridades administrativas, pues FINDETER realiza asistencia técnica a iniciativas y proyectos relacionados con temas de participación ciudadana y de fortalecimiento del campesinado como sujeto de derechos, así como el desarrollo de Banco de Proyectos, y para el caso que justifica tal contratación, lo que se pretende es apoyar el desarrollo de proyectos e iniciativas que promuevan y busquen fortalecer e impulsar la participación de las organizaciones sociales, que permitan expresar de manera efectiva los diferentes liderazgos en los territorios.

En este sentido, es claro que dentro del marco de competencias del Ministerio del Interior, a través de la Dirección para la Democracia, la participación Ciudadana y la Acción Comunal, es procedente contratar el desarrollo de labores de diseño, formulación y ejecución de un Banco de Proyectos, como mecanismo institucional que procure mejorar las condiciones de vida e inclusión de las diferentes formas organizativas sociales, mediante las cuales los ciudadanos ejerzan una participación activa, realicen y promueva un control social en el marco de las instancias democráticas y en beneficio de los derechos de todos.

En virtud de tales principios, en especial el de colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones, con el fin de lograr la consecución de los cometidos estatales y en consecuencias, prestará su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o entorpecedor su, cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y autoridades titulares

Que el Contrato se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2024.

Que el proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron desarrollados por las partes para tal fin, los cuales formarán parte integral del Contrato Interadministrativo.

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

Que, por lo expuesto anteriormente, el Secretario General del Ministerio del Interior,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente, justificado y ordenar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un contrato Interadministrativo con LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER, cuyo objeto es: "Prestación de los servicios de asistencia técnica y administración de los recursos para la puesta en marcha de los proyectos viabilizados con cargo al Banco de Proyectos de la Dirección para la Democracia la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior".

**ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato será la suma de: **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($66.375.107.990)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Los recursos para desarrollar el objeto del contrato serán aportados por el Ministerio del Interior con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

| CDP | POSICIÓN CATALOGO DEL GASTO | UNIDAD EJECUTORA | VALOR |
|---|---|---|---|
| 104824 del 2024-04-16 | C-3704-1000-6-53106 | 37-01-01-000 | $ 23.490.107.990 |
| 18024 del 2024-04-16 | A-03-03-04-035 | 37-01-01-22 | $42.885.000.000 |

El director para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal da fe de que los anteriores Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, cuentan con los recursos suficientes para esta contratación y que estos se mantienen sin afectar hasta la suscripción del respectivo Contrato.

Este valor incluye todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del contrato. Estos valores no estarán sujetos a revisiones y cambios. El contrato interadministrativo a suscribir se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, las condiciones exigidas a **LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER.**, se encuentran establecidas en los estudios previos y demás anexos, los cuales hacen parte integral del proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de ejecución del contrato interadministrativo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO**: Los estudios, documentos previos y anexos del contrato a celebrar se pueden consultar en SECOP II: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días de abril de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMEL RUIZ ORTUELA**
Secretario General Ministerio del Interior

Aprobó: María Cecilia Villegas Rueda – Subdirectora de Gestión Contractual
Proyectó: Oscar Daniel Bernal Murcia – Abogado – SGC